



Resolución Jefatural

Nº **249-2017** -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 SET. 2017

Vistos, el Informe Nº 1252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 5403-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta Nº 065-2017/CONS/SAGITARIO y la Carta Nº 072/ARC/2017;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de octubre de 2016, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección Licitación Pública Nº 049-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa";

Que, con fecha 24 de febrero de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, y la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública Nº 049-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa", por el monto de S/ 8 506 422,84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós Mil 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2017, la Entidad, y la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 304 815,24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario de los cuales, doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio Nº 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de marzo de 2017;



Que, por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de marzo de 2017;

Que, con Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de agosto de 2017, el Contratista anotó que en la fecha el Sindicato de Construcción Civil efectuó un paro sin ninguna causal, en consecuencia no se laboró, el cual fue verificado con la inspección de la Policía Nacional;

Que, a través de la Carta N° 04-2017-CSEH/CH.R.P-JES, recibido por el Contratista el 16 de agosto de 2017, el Supervisor le remitió copia del Informe N° 002-CDO-2017, elaborado por los trabajadores de la obra, mediante el cual le informó sobre las quejas y abusos que se suscitan en la obra, por lo que, recomendó efectuar una solución lo antes posible en salvaguardas de la obra y de los trabajadores de la obra;

Que, con Carta N° 072/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2017, el Residente de Obra presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la paralización de la obra generado por el Comité de Obra del Sindicato de Construcción Civil de Arequipa, hecho que no permite la ejecución de partidas de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra del periodo de 07 de agosto de 2017, tales como: 02.04.06 Vigas metálicas en arco según diseño, con fecha de inicio 29 de junio 2017 y fecha de finalización 27 de agosto de 2017, 02.04.21 Conexión viga-columna tipo 5, con fecha de inicio 01 de agosto 2017 y fecha de finalización 10 de agosto de 2017, 04.02.01 salida agua fría PAC SAP C10-D=1 ¼", con fecha de inicio 06 de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 04.05.05 salida desagüe tub. PVC SAP 4", con fecha de inicio 01 de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 05.01.08 Salida de luz de emergencia, con fecha de inicio 06 de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 05.01.02 Salidas para centros de luz colgado en tij., con fecha de inicio 02 agosto 2017 y fecha de finalización 17 de agosto de 2017, 05.02.06 Tubería PVC P D=40mm, con fecha de inicio 03 de agosto de 2017 y fecha de finalización 08 de agosto de 2017, 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kv, con fecha de inicio 29 de agosto de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017;

Que, mediante Carta N° 06-2017-CSEH/CH.R.P-JES, recibida por el Contratista el 29 de agosto de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 40-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario, concluyendo que la misma es improcedente;

Que, mediante Carta N° 065-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 40-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma es improcedente toda vez que, el Contratista no





Resolución Jefatural

Nº
249-2017

-MINEDU/

VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 13 SET. 2017

cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la solicitud de la ampliación de plazo fue presentada por el Residente de la Obra, no obstante a que de acuerdo al citado artículo la ampliación debió ser presentada por el Representante Legal, además que la paralización que se produjo el día 07 de agosto de 2017, es responsabilidad del Contratista, debido al incumplimiento de sus responsabilidades con los trabajadores que laboran en la obra, puesto que éste no cumple con el pago de los salarios, y aunado a ello la actitud negativa, prepotente y adverso al dialogo que tiene el residente de obra, demostrándose así, que al Contratista le falta manejo técnico – administrativo;

Que, a través del Informe N° 100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 06 de septiembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Residente de la Obra, no obstante a que de acuerdo al citado artículo la ampliación debió ser solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista o por el Representante Legal; ii) el Contratista no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra, la finalización de la causal, teniendo en cuenta que no se ha encontrado ninguna anotación que determine el final del evento; iii) la paralización de obra propiciado por el Comité de Obra del Sindicato de Construcción Civil de Arequipa, que se suscitó el día 07 de agosto de 2017, se constituyó como una medida de fuerza ante la falta de pago de las remuneraciones semanales al personal obrero por parte del Contratista; y iv) que las partidas supuestamente interferidas y que pertenecen a la Ruta Crítica que señaló el Residente no fueron analizadas ni tampoco se demostró cómo es que la paralización en cuestión, afectó la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, por consiguiente no se acreditó la afectación de la Ruta Crítica, en consecuencia la no ejecución de los trabajos programados para el día 07 de agosto de 2017, es de exclusiva responsabilidad del Contratista toda vez que la paralización de la obra se produjo por la falta de pago de las remuneraciones a sus trabajadores, por tanto le corresponde asumir las penalidades y sanciones correspondientes;

Que, con Memorándum N° 5403-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de septiembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 13 de septiembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica,



luego de la revisión y análisis del expediente y teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Residente de la Obra, no obstante a que de acuerdo al citado artículo la ampliación debió ser solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista o por el Representante Legal; ii) el Contratista no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra, la finalización de la causal; iii) la paralización de obra que se suscitó el día 07 de agosto de 2017, se constituyó como una medida de fuerza ante la falta de pago de las remuneraciones semanales al personal obrero por parte del Contratista, siendo atribuible a este; y iv) en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de Obras, la afectación de la Ruta Crítica es de exclusiva responsabilidad del Contratista toda vez que la paralización de la obra se produjo por la falta de pago de las remuneraciones a sus trabajadores;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;





Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO
249-2017

Lima, 13 SET. 2017

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que: la solicitud de ampliación de plazo fue solicitada y sustentada por el Residente de Obra, el Contratista no cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra, la finalización, de la causal, la paralización de obra le es atribuible y porque la afectación de la Ruta Crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 5403-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, la Carta N° 065-2017/CONS/SAGITARIO y la Carta N° 072/ARC/2017;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-



MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, y Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, presentada por la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, encargado, de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", en virtud del Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución a la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefe de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de
Educación

Viceministerio
de Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

13 SET. 2017
Lima,

OFICIO N° 289A -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Calle La Calera, Edificio C N° 149 Dpto. 303, Urbanización El Parque de Monterrico
La Molina - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 40177-2017

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 249 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



03:65pm

AYACA BROWN R.
45851235

MMP/RBMV

www.minedu.gob.pe

Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

INFORME N° 1252- 2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

- A :** Abg. Karla Solangel Rodríguez Aquino
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** OPINIÓN EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL
CONTRATO N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
- Referencia :** a) Memorandum N° 5403-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR.
c) Carta N° 065-2017/CONS/SAGITARIO.
d) Carta N° 072/ARC/2017.



Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa".

Expediente N° 40177-2017.

Fecha : Lima, 13 SET. 2017

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 28 de octubre de 2016, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el proceso de selección Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 – Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa".
- 1.2 Con fecha 24 de febrero de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, y la EMPRESA CONSTRUCTORA A.R.C. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 049-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa", por el monto de S/ 8 506 422,84 (Ocho Millones Quinientos Seis Mil Cuatrocientos Veintidós Mil 84/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario.
- 1.3 Con fecha 15 de marzo de 2017, la Entidad, y la empresa CORPORACIÓN SAGITARIO E.H. S.A.C., en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 034-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 129-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra - Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura



Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa - Arequipa", por el monto de S/ 304 815,24 (Trescientos Cuatro Mil Ochocientos Quince con 24/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo contractual de doscientos setenta (270) días calendario de los cuales, doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario corresponden al proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.

- 1.4 Mediante Oficio N° 871-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que el plazo de inicio de sus servicios se computará a partir del 21 de marzo de 2017.
- 1.5 Por Oficio N° 873-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido con las condiciones establecidas por el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 21 de marzo de 2017.
- 1.6 Con Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de agosto de 2017, el Contratista anotó que en la fecha el Sindicato de Construcción Civil efectuó un paro sin ninguna causal, en consecuencia no se laboró, el cual fue verificado con la inspección de la Policía Nacional.
- 1.7 A través de la Carta N° 04-2017-CSEH/CH.R.P-JES, recibido por el Contratista el 16 de agosto de 2017, el Supervisor le remitió copia del Informe N° 002-CDO-2017, elaborado por los trabajadores de la obra, mediante el cual le informó sobre las quejas y abusos que se suscitan en la obra, por lo que, recomendó efectuar una solución lo antes posible en salvaguardas de la obra y de los trabajadores de la obra.
- 1.8 Con Carta N° 072/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2017, el Residente de Obra presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la paralización de la obra generado por el Comité de Obra del Sindicato de Construcción Civil de Arequipa, hecho que no permite la ejecución de partidas de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra del periodo de 07 de agosto de 2017, tales como: 02.04.06 Vigas metálicas en arco según diseño, con fecha de inicio 29 de junio 2017 y fecha de finalización 27 de agosto de 2017, 02.04.21 Conexión viga-columna tipo 5, con fecha de inicio 01 de agosto 2017 y fecha de finalización 10 de agosto de 2017, 04.02.01 salida agua fría PAC SAP C10-D=1 ¼", con fecha de inicio 06 de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 04.05.05 salida desagüe tub. PVC SAP 4", con fecha de inicio 01 de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 05.01.08 Salida de luz de emergencia, con fecha de inicio 06 de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 05.01.02 Salidas para centros de luz colgado en tij., con fecha de inicio 02 agosto 2017 y fecha de finalización 17 de agosto de 2017, 05.02.06 Tubería PVC P D=40mm, con fecha de inicio 03 de agosto de 2017 y fecha de finalización 08 de agosto de 2017, 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kv, con fecha de inicio 29 de agosto de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017.





- 1.9 Mediante Carta N° 06-2017-CSEH/CH.R.P-JES, recibida por el Contratista el 29 de agosto de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 40-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario, concluyendo que la misma es improcedente.
- 1.10 Mediante Carta N° 065-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 40-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma es improcedente toda vez que, el Contratista no cumplió con el presupuesto establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que la solicitud de la ampliación de plazo fue presentada por el Residente de la Obra, no obstante a que de acuerdo al citado artículo la ampliación debió ser presentada por el Representante Legal, además que la paralización que se produjo el día 07 de agosto de 2017, es responsabilidad del Contratista, debido al incumplimiento de sus responsabilidades con los trabajadores que laboran en la obra, puesto que éste no cumple con el pago de los salarios, y aunado a ello la actitud negativa, prepotente y adverso al dialogo que tiene el residente de obra, demostrándose así, que al Contratista le falta manejo técnico – administrativo.
- 1.11 A través del Informe N° 100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 06 de septiembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Residente de la Obra, no obstante a que de acuerdo al citado artículo la ampliación debió ser solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista o por el Representante Legal; ii) el Contratista no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra, la finalización de la causal, teniendo en cuenta que no se ha encontrado ninguna anotación que determine el final del evento; iii) la paralización de obra propiciado por el Comité de Obra del Sindicato de Construcción Civil de Arequipa, que se suscitó el día 07 de agosto de 2017, se constituyó como una medida de fuerza ante la falta de pago de las remuneraciones semanales al personal obrero por parte del Contratista; y iv) que las partidas supuestamente interferidas y que pertenecen a la Ruta Crítica que señaló el Residente no fueron analizadas ni tampoco se demostró cómo es que la paralización en cuestión, afectó la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, por consiguiente no se acreditó la afectación de la Ruta Crítica, en consecuencia la no ejecución de los trabajos programados para el día 07 de agosto de 2017, es de exclusiva responsabilidad del Contratista toda vez que la paralización de la obra se produjo por la falta de pago de las remuneraciones a sus trabajadores, por tanto le corresponde asumir las penalidades y sanciones correspondientes.
- 1.12 Con Memorándum N° 5403-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de septiembre de 2017, la Jefa de la Unidad



Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó, la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 En el presente caso, mediante el Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de agosto de 2017, el Contratista anotó que en la fecha el Sindicato de Construcción Civil efectuó un paro sin ninguna causal, en consecuencia no se laboró, el cual fue verificado con la inspección de la Policía Nacional.

Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista habría sustentado su ampliación de plazo en el numeral 1. establecida en la acotada normativa a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

En esa línea, el Contratista mediante Carta N° 072/ARC/2017, recibida por el Supervisor el 22 de agosto de 2017, el Residente de Obra presentó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a la paralización de la obra generado por el Comité de Obra del Sindicato de Construcción Civil de Arequipa, hecho que no permite la ejecución de partidas de la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra del periodo de 07 de agosto de 2017, tales como: 02.04.06 Vigas metálicas en arco según diseño, con fecha de inicio 29 de junio 2017 y fecha de finalización 27 de agosto de 2017, 02.04.21 Conexión viga-columna tipo 5, con fecha de inicio 01 de agosto 2017 y fecha de finalización 10 de agosto de 2017, 04.02.01 salida agua fría PAC SAP C10-D=1 ¼", con fecha de inicio 06 de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 04.05.05 salida desagüe tub. PVC SAP 4", con fecha de inicio 01



de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 05.01.08 Salida de luz de emergencia, con fecha de inicio 06 de agosto 2017 y fecha de finalización 07 de agosto de 2017, 05.01.02 Salidas para centros de luz colgado en tij., con fecha de inicio 02 agosto 2017 y fecha de finalización 17 de agosto de 2017, 05.02.06 Tubería PVC P D=40mm, con fecha de inicio 03 de agosto de 2017 y fecha de finalización 08 de agosto de 2017, 05.11.01 Sistema de utilización de media tensión 10Kv, con fecha de inicio 29 de agosto de 2017 y fecha de finalización 15 de noviembre de 2017.

- 2.4 Ahora bien, conforme a lo indicado en el Informe N° 100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, de fecha 06 de septiembre de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un (01) día calendario presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", resulta improcedente teniendo en cuenta que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Residente de la Obra, no obstante a que de acuerdo al citado artículo la ampliación debió ser solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista o por el Representante Legal; ii) el Contratista no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra, la finalización de la causal, teniendo en cuenta que no se ha encontrado ninguna anotación que determine el final del evento; iii) la paralización de obra propiciado por el Comité de Obra del Sindicato de Construcción Civil de Arequipa, que se suscitó el día 07 de agosto de 2017, se constituyó como una medida de fuerza ante la falta de pago de las remuneraciones semanales al personal obrero por parte del Contratista; y iv) que las partidas supuestamente interferidas y que pertenecen a la Ruta Crítica que señaló el Residente no fueron analizadas ni tampoco se demostró cómo es que la paralización en cuestión, afectó la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, por consiguiente no se acreditó la afectación de la Ruta Crítica, en consecuencia la no ejecución de los trabajos programados para el día 07 de agosto de 2017, es de exclusiva responsabilidad del Contratista toda vez que la paralización de la obra se produjo por la falta de pago de las remuneraciones a sus trabajadores, por tanto le corresponde asumir las penalidades y sanciones correspondientes.

- 2.5 En esa línea corresponde, efectuar el análisis legal, respecto a la presente solicitud de ampliación de plazo.

En el presente caso, el Contratista a través del Asiento N° 145 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de agosto de 2017, anotó la circunstancia que a su criterio amerita ampliación de plazo, indicando que en dicha fecha se efectuó un paro de los trabajadores de obra, en consecuencia el Contratista tenía como plazo máximo para presentar su solicitud de ampliación hasta el 22 de agosto de 2017, y que través de la Carta N° 072/ARC/2017, el Contratista en dicha fecha presentó su solicitud, por tanto habría cumplido con tal procedimiento.

Ahora bien, el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Residente de la Obra, no obstante a que de acuerdo al citado artículo la ampliación debió ser solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista o por el Representante Legal, por tanto



no se habría cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado y conforme a lo indicado por la Coordinadora de Obra el Contratista no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra, la finalización de la causal, teniendo en cuenta que no se ha encontrado ninguna anotación que determine el final del evento; además de acuerdo a lo informado mediante el Informe N° 100-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-DIGR, del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra indicó que las partidas supuestamente interferidas y que pertenecen a la Ruta Crítica que señaló el Residente no fueron analizadas ni tampoco se demostró cómo es que la paralización en cuestión, afectó la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obra, por consiguiente no se acreditó la afectación de la Ruta Crítica, en consecuencia la no ejecución de los trabajos programados para el día 07 de agosto de 2017, es de exclusiva responsabilidad del Contratista toda vez que la paralización de la obra se produjo por la falta de pago de las remuneraciones a sus trabajadores, por tanto le corresponde asumir las penalidades y sanciones correspondientes, en consecuencia la afectación de la ruta crítica fue por responsabilidad del Contratista.

Así también, tenemos que el Supervisor mediante Carta N° 06-2017-CSEH/CH.R.P-JES, recibida por el Contratista el 29 de agosto de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 40-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario, concluyendo que la misma es improcedente; en este punto el Supervisor habría cumplido con lo estipulado en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber emitido su opinión al Contratista sobre la solicitud de ampliación de plazo.

Y que mediante Carta N° 065-2017/CONS/SAGITARIO, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2017, el Supervisor remitió su Informe N° 40-2017-CSEH/CHRP-JES, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por un (01) día calendario presentada por el Contratista, concluyendo que la misma es improcedente, verificándose el Supervisor también habría cumplido con el procedimiento establecido en el artículo citado en el párrafo precedente.

- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra que cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Entidad debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista por un (01) día calendario, con relación a la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi, Arequipa - Arequipa -Arequipa, toda vez que el Contratista no habría cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el Residente de la Obra, no obstante a que de acuerdo al citado artículo la ampliación debió ser solicitada, cuantificada y sustentada por el Contratista o por el Representante Legal, ii) el Contratista no efectuó la anotación en el Cuaderno de Obra, la finalización de la causal; iii) la paralización de obra que se suscitó el día 07 de agosto de 2017, se constituyó como una medida de fuerza ante la falta de pago de las remuneraciones semanales al personal obrero por parte del Contratista, siendo atribuible a este; y iv) en virtud del análisis efectuado por el Equipo de Ejecución de Obras, la afectación de la Ruta Crítica es de exclusiva responsabilidad del Contratista toda vez que la paralización de la obra se produjo por la falta de pago de las remuneraciones a sus trabajadores



III. CONCLUSION.-

- 3.1 Se concluye, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Coordinadora de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Contratista por un (01) día calendario, debe ser declarada improcedente, por no cumplir con los requisitos de procedencia para las ampliaciones de plazo, establecidos en la normatividad descrita.

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la ejecución de obra, acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



Maribel Pillco Puma

Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Coordinación encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Carlos Muñoz Larico

Coordinador del Equipo de Ejecución Contractual – Conciliación y Arbitraje
Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1252-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima,



Karla Solange Rodríguez Aquino
Jefa de la Oficina de Asesoría
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.